



Expediente:	057560218115
Radicado:	RE-02176-2026
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	24/06/2026
Hora:	17:09:02
Folios:	4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **RE-02091-2024 del 17 de junio de 2024**, Cornare **RENOVÓ** el permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **SOLUCIONES CALCAREAS S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.277.209-1**, a través de su representante legal, la señora **PATRICIA LORENA SALAZAR GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.450.515**; en un caudal total de **0.022 L/s**, para uso **DOMÉSTICO**, captando de la fuente alterna denominado “Sin Nombre”, un caudal de **0.011 L/s**, localizada en la coordenada geográfica **74° 50’ 28.51” W, 5° 55’ 8.89” N** y **446 msnm**, especificada como la fuente principal; y de la fuente hídrica denominada “Sin Nombre”, localizada en la coordenada geográfica **74° 50’ 25.60” W, 5° 55’ 6.10” N** y **450 msnm**, un caudal de **0.011 L/s**, como fuente secundaria; este permiso se otorgó en beneficio del predio identificado con el FMI: **028-25694**, ubicado en la vereda La Florida del corregimiento La Danta del municipio de Sonsón, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente N° **057560218115**.

Que, en el ejercicio de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita técnica al predio beneficiado con la presente concesión de aguas superficiales; actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07696-2024 del 14 de noviembre de 2024**.



Que por medio de la Resolución con radicado N° **RE-05129-2024 del 04 de diciembre de 2024**, la Corporación adoptó unas determinaciones y requirió a la sociedad **SOLUCIONES CALCAREAS S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.277.209-1**, a través de su representante legal, la señora **PATRICIA LORENA SALAZAR GÓMEZ**, con el fin de que diera cumplimiento a las obligaciones derivadas del citado Acto Administrativo, en el marco del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.

Que, en el ejercicio de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita técnica al predio beneficiado con la presente concesión de aguas superficiales; actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03135-2025 del 20 de mayo de 2025**.

Que a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-08099-2025 del 09 de junio de 2025**, la Corporación realizó control y seguimiento al presente permiso de concesión de aguas superficiales, donde le efectuó unos requerimientos a la sociedad **SOLUCIONES CALCAREAS S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.277.209-1**, a través de su representante legal, la señora **PATRICIA LORENA SALAZAR GÓMEZ**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento asignadas a esta Corporación, el equipo técnico de la Regional Bosques de Cornare llevó a cabo una visita técnica el día 18 de mayo de 2026, actuación que generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03576-2026 del 18 de junio de 2026**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

A. Expediente de permiso de concesión de aguas No. 057560218115

Funcionarias de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento a la empresa Soluciones Calcáreas S.A.S., que se ubica en la vereda La Florida del corregimiento La Danta del municipio de Sonsón, Antioquia. Esta fue acompañada por el Ingeniero Juan Cifuentes, evidenciando lo siguiente:

- *La Sociedad Soluciones Calcáreas S.A.S. cuenta con una concesión de aguas superficiales por medio de la Resolución RE-02091-2024 del 17 de junio de 2024, con un caudal total de 0.022 L/s, para uso doméstico, captando de la fuente alterna “Sin Nombre” un caudal de 0.011 L/s, localizada en la coordenada geográfica 74°50’28.51”W, 5°55’8.89”N y 446msnm, especificada como la fuente principal; y de la fuente hídrica “Sin Nombre” localizada en la coordenada geográfica 74°50’25.60”W, 5°55’6.10” N y 450msnm, un caudal de 0.011 L/s como fuente secundaria. Este permiso se otorgó en beneficio del predio identificado con el FMI 028-25694.*
- *Al momento de la inspección ocular al sitio se verificó que no se está haciendo uso de la concesión de aguas autorizada, puesto que, no se lleva a cabo derivación de ninguna de la dos fuentes hídricas concesionadas (fuente alterna “Sin Nombre” y fuente hídrica “Sin Nombre”). Según lo manifestado por el señor Juan Cifuentes, se tiene suspendido el suministro de agua de las fuentes autorizadas, porque la*



sociedad está en etapa constructiva de remodelación de toda la infraestructura administrativa y no se encuentra en funcionamiento.

- La empresa Soluciones Calcáreas S.A.S. informa que, cuando se vaya a reiniciar las operaciones en el área administrativa se continuará con la derivación del recurso para abastecer esta demanda doméstica.
- La sociedad viene adelantando un nuevo permiso de vertimientos en beneficio de la planta Las Delicias, por medio de la solicitud con radicado CE-06803-2026 del 16 de abril de 2026, contenida en el expediente 057560446879, este se encuentra en evaluación, toda vez que, se realizó un requerimiento de información complementaria para conceptuar sobre el trámite.

Verificación y cumplimiento de requerimientos:

A continuación, se verifica el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución RE-05129-2024 del 4 de diciembre de 2024, mediante la cual se realizó un llamado de atención y se formularon una serie de requerimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-05129-2024 del 04 de diciembre de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad SOLUCIONES CALCAREAS S.A.S. , representada legalmente por la señora PATRICIA LORENA SALAZAR GÓMEZ (o quien haga sus veces), para que de manera inmediata a partir de la comunicación del presente Acto Administrativo proceda a realizar las siguientes acciones: Relacionadas con la concesión de aguas. Expediente 057560218115.					
1. Presentar ante La Corporación de manera inmediata evidencias de la implementación del diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, requerimiento realizado en la Resolución RE-02091- 2024 del 17 de junio de 2024.	NA		X		El usuario no ha entregado evidencias de la implementación de la obra de control de caudales, ni de la instalación de un dispositivo de control de flujo en el taque de almacenamiento. Tampoco ha allegado registros de consumo. Sin embargo, al momento no se está captando el recurso de la fuente por actividades de remodelación en la planta, antes de iniciar labores nuevamente deberá cumplirse con lo requerido por la Corporación.
2. Implementar en el tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua y allegar las evidencias a La Corporación.			X		
3. Presentar registros de consumo de agua de manera anual para cada uno de los meses con su respectivo análisis en litros por segundo y conservar planillas de campo. Instalar instrumentos de medición para establecer que no se excede el caudal total de otorgado de 0.022 L/s (0.011 L/s para cada una de los puntos de captación).			X		

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

B. Expediente de permiso de vertimientos No. 057560421206

Por medio de la Resolución 112-1672-2015 del 29 de abril del 2015 se otorgó un permiso de vertimientos a la empresa Cales de Colombia S.A, Representada





Legalmente por la señora Carolina Camacho Mosquera para el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas-STARD para la planta Las Delicias, a desarrollar en el predio identificado con FMI 028-25694, ubicado en la vereda La Florida corregimiento de La Danta del municipio de Sonsón. Posteriormente por medio de la Resolución RE-05938-2021 del 06 de septiembre de 2021, se cedieron los derechos y obligaciones del permiso de vertimientos de la empresa Cales de Colombia S.A a la sociedad Soluciones Calcáreas S.A.S representada legalmente por la señora Patricia Lorena Salazar Gómez. Dicho permiso tenía una vigencia de 10 años, es decir se venció el 30 de abril del 2025.

La sociedad viene adelantando un nuevo permiso de vertimientos en beneficio de la planta Las Delicias, por medio de la solicitud con radicado CE-06803-2026 del 16 de abril de 2026, contenida en el expediente 057560446879, este se encuentra en evaluación, toda vez que, se realizó un requerimiento de información complementaria para conceptuar sobre el trámite.

Verificación y cumplimiento de requerimientos:

A continuación, se verifica el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución RE-05129-2024 del 4 de diciembre de 2024, mediante la cual se realizó un llamado de atención y se formularon una serie de requerimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-05129-2024 del 04 de diciembre de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad SOLUCIONES CALCAREAS S.A.S. , representada legalmente por la señora PATRICIA LORENA SALAZAR GÓMEZ (o quien haga sus veces), para que de manera inmediata a partir de la comunicación del presente Acto Administrativo proceda a realizar las siguientes acciones: Frente al permiso de vertimientos. Expediente 057560421206.					
4. Presentar evidencia de los mantenimientos al sistema de tratamiento acorde con la frecuencia requerida y allegar a La Corporación los informes y certificaciones de cada mantenimiento, en el cual se describa, el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos y natas, anexando la respectiva evidencia (registro fotográfico, certificaciones), los cuales no han sido entregados desde el año 2016 hasta la fecha.	NA	X			El usuario no entregó las evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento; no obstante, en el nuevo permiso de vertimientos propone un STARD y en el marco de este se verificará el cumplimiento de esto.
5. Presentar Teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos cuenta con una vigencia hasta el mes de mayo de 2025, se le requiere a la empresa iniciar de manera inmediata el trámite del permiso ambiental ante La Corporación).	16 de abril de 2026		X		La empresa Soluciones Calcáreas S.A.S. viene adelantando un nuevo permiso de vertimientos en beneficio de la planta Las Delicias, por medio de la solicitud con radicado CE-06803-2026, contenida en el expediente 057560446879.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

26.1 Concesión de aguas (Expediente 057560218115)



- La Sociedad Soluciones Calcáreas S.A.S. cuenta con una concesión de aguas superficiales por medio de la Resolución RE-02091-2024 del 17 de junio de 2024, con un caudal total de 0.022 L/s, para uso doméstico, captando de dos fuentes hídricas diferentes, en beneficio del predio identificado con el FMI 028-25694.
- El permisionario no está haciendo uso de la concesión de aguas, puesto que, están en remodelación de la planta y no están en operación.
- La Sociedad Soluciones Calcáreas S.A.S. no ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-05129-2024 del 4 de diciembre de 2024, mediante la cual se realizó un llamado de atención y se formularon una serie de requerimientos, sin embargo esta no está en operación por el momento, por lo cual no han dado cumplimiento a estos; la empresa manifestó que, antes de reiniciar las labores cumplirá con la implementación de la obra de control requerida, la implementación de un tanque de almacenamiento con control de flujo y la medición de los consumos.

26.2 Permiso de vertimientos (Expediente 057560421206)

- La empresa Soluciones Calcáreas S.A.S. viene adelantando un nuevo permiso de vertimientos en beneficio de la planta Las Delicias, por medio de la solicitud con radicado CE-06803-2026, contenida en el expediente 057560446879, el cual está en la etapa de evaluación técnica. En virtud de lo anterior, se considera procedente sugerir a la Oficina Jurídica el archivo del expediente 057560421206, puesto que el permiso otorgado ya se encuentra vencido y ya está en trámite uno nuevo.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano", y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece: "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable".

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada

son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.13.1. determino la reglamentación del uso de las aguas:

"La Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que benefician varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas".

Que el artículo 2.2.3.2.8.6., del Decreto 1076 de 2015, señala; "(...) Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (...)"

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3. ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03576-2026 del 18 de junio de 2026**, se procederá en adoptar unas determinaciones y requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **SOLUCIONES CALCAREAS S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.277.209-1**, a través de su representante legal, la señora **PATRICIA LORENA SALAZAR GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.450.515**; para que, en un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **PRESENTAR** ante la Corporación evidencias de la implementación del diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, requerimiento realizado en la Resolución con radicado N° **RE-02091-2024 del 17 de junio de 2024**.
- **IMPLEMENTAR** en el tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua y allegar las evidencias a la Corporación.
- **PRESENTAR** ante Cornare, los registros de consumo de agua de manera anual para cada uno de los meses con su respectivo análisis en litros por

segundo y conservar planillas de campo. Instalar instrumentos de medición para establecer que no se excede el caudal total de otorgado de **0.022 L/s (0.011 L/s para cada una de los puntos de captación).**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **SOLUCIONES CALCAREAS S.A.S.**, a través de su representante legal, la señora **PATRICIA LORENA SALAZAR GÓMEZ**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **SOLUCIONES CALCAREAS S.A.S.**, a través de su representante legal, la señora **PATRICIA LORENA SALAZAR GÓMEZ**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **SOLUCIONES CALCAREAS S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.277.209-1**, a través de su representante legal, la señora **PATRICIA LORENA SALAZAR GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.450.515**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **057560218115**

Asunto: **Resolución que Adopta Determinaciones.**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Jessika Vannesa Duque Cardona**

Fecha: **22/06/2026**